

LIBERACIÓN

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

**REGLAMENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LA
REPRESENTACIÓN DE SECTORES ANTE LA ASAMBLEA
NACIONAL.**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	3
Artículo 1.- Objeto del reglamento.....	3
Artículo 2.- Órgano encargado del proceso.....	3
Artículo 3.- Convocatoria a elecciones.....	3
Artículo 4.- De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.....	3
Artículo 5.- Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.....	4
Artículo 6.- Plazos y horario del Tribunal.....	4
Artículo 7.- Costos de los procesos.....	4
CAPÍTULO II.....	4
ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PAPELETAS Y CANDIDATURAS.....	4
Artículo 8.- Fechas de inscripción.....	4
Artículo 9.- Requisitos generales para la inscripción.....	4
Artículo 10.- Documentos mínimos obligatorios de inscripción.....	5
Artículo 11.- Requisitos específicos para la acreditación de personas candidatas.....	5
CAPÍTULO III.....	8
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.....	8
Artículo 12.- Inscripción de papeletas.....	8
Artículo 13.- De los formularios de inscripción.....	9
Artículo 14.- Adjudicación de números de papeletas.....	9
Artículo 15.- Mecanismo de elección de los Sectores.....	9
Artículo 16.- Mecanismo de adjudicación de los Sectores.....	9
CAPÍTULO IV.....	9
IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIAS.....	9
Artículo 17.- Exclusión de candidaturas.....	10
Artículo 18.- Exclusiones de candidaturas por parte del Tribunal.....	10
Artículo 19.- Renuncias.....	10
CAPÍTULO V.....	11
DE LAS VOTACIONES.....	11
Artículo 20.- Votos nulos.....	11
Artículo 21.- Adjudicación de plazas.....	11
CAPÍTULO VI.....	11
SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES DE RESULTADOS DEL PROCESO.....	11
Artículo 22.- De las Sanciones.....	11
Artículo 23.- Recursos.....	12
Artículo 24.- Acciones de nulidad.....	12
Artículo 25.- Traslado a las partes.....	12
CAPÍTULO VII.....	12
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE CARGOS.....	12
Artículo 26.- Designación de representaciones sectoriales ante la Asamblea Nacional.....	12

Artículo 27.- Aplicación del porcentaje de participación de la juventud y cumplimiento del principio de paridad.....	13
CAPÍTULO VIII.....	13
DISPOSICIONES FINALES.	13
Artículo 28.- Sede del Tribunal.....	13
Artículo 29.- Otras normas y leyes aplicables.....	13
Régimen transitorio.	13

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene como objeto regular la escogencia de las representaciones de la organización sectorial ante la Asamblea Nacional, las cuales se celebrarán según las disposiciones establecidas en este reglamento, en las fechas señaladas en el Estatuto y en la respectiva convocatoria.

Se entenderá que, cuando se mencione "Tribunal" o "TEI" se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione la palabra "Directorio" se entenderá Directorio Político Nacional; cuando se mencione la palabra "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; cuando se mencione "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional y "TSE" se refiere a Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 2.- Órgano encargado del proceso.

De conformidad con el Estatuto del Partido, el TEI es el órgano máximo, en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización del proceso regulado en este reglamento corresponde al Tribunal, sin embargo, el TEI contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y órganos del Partido, para procurar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal podrá nombrar personas delegadas auxiliares, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por dicho órgano.

Artículo 3.- Convocatoria a elecciones.

La convocatoria de la elección e inscripciones, para participar en estos procesos, la realizará el Comité Ejecutivo Superior Nacional junto con el TEI.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha de estos procesos serán establecidos en la convocatoria que se publicará. Los plazos establecidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para las y los participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Tribunal.

Artículo 4.- De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.

En las gestiones realizadas por personas interesadas en participar en esta elección se deberá indicar un número de teléfono, un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008. Quien, en su primer escrito, no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas en el transcurso de veinticuatro horas siguientes de haber sido dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o no hubiere respuesta o recepción del correo electrónico, después de hechos tres intentos.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando la persona interesada concurra a las oficinas del Tribunal.

Artículo 5.- Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial www.plndigital.com.

Artículo 6.- Plazos y horario del Tribunal.

Los plazos por días serán hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

Artículo 7.- Costos de los procesos.

El costo de estos procesos se financiará con los aportes no reembolsables, ni transferibles a otros procesos o personas de las candidaturas y papeletas participantes. Para tales efectos, la Tesorería del Partido elaborará el presupuesto respectivo.

Las papeletas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por la Tesorería y por el Directorio. Se exonera del pago a las personas jóvenes, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Estatuto.

Asimismo, cada persona candidata deberá estar al día con el pago de las cuotas de membresía de, al menos, dos mil colones por cada uno de los últimos tres meses previos a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854, a nombre del Partido Liberación Nacional o mediante SINPE al número de teléfono 8812-3193. La persona acreditada como gestor de las inscripciones deberá remitir los comprobantes a la dirección de correo electrónico comprobantes@plndigital.com, según las disposiciones que la Tesorería dicte sobre el pago y reporte de comprobantes.

La presentación de los comprobantes de pago será requisito indispensable para la admisión de papeletas o candidaturas. Si una candidatura se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago realizado quedará en poder del Partido que la destinará a financiar el proceso.

CAPÍTULO II.**ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PAPELETAS Y CANDIDATURAS.****Artículo 8.- Fechas de inscripción.**

El Tribunal habilitará los días y horas, para la inscripción, los cuales serán publicados en la convocatoria, de conformidad con el cronograma oficial que se establezca al efecto.

Artículo 9.- Requisitos generales para la inscripción.

Las candidaturas de inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con los requerimientos específicos definidos para cada sector:

- 1- Las papeletas deberán presentarse completas y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar de forma consecutiva en la nómina.
- 2- Las nóminas deberán contener al menos dos personas jóvenes (entre los 18 y 36 años no cumplidos) que estén dentro del corte del padrón electoral que se utilizará en el proceso.
- 3- Para aspirar las personas deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto del Partido para optar por cargos o candidaturas.
- 4- Cumplir con los requerimientos que el reglamento define para acreditar su pertenencia o filiación al sector.
- 5- La solicitud de inscripción determina, de pleno derecho, el sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico que integralmente rige este proceso, lo cual significa especialmente:
 - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
 - b. El compromiso para que estos procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las personas candidatas o grupos contendientes. Asimismo, para que las discrepancias se resuelvan en un marco de altura y respeto, de conformidad con los valores y principios fundamentales del Partido.
 - c. El absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.
 - d. El compromiso de respetar los principios éticos y de lealtad contenidos en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

Artículo 10.- Documentos mínimos obligatorios de inscripción.

- a. La hoja de información personal de cada candidatura. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o su gestora, al momento de registrar la candidatura en el sistema de inscripción en línea.
- b. Los comprobantes de pago de la cuota de inscripción y de la membresía.
- c. El formulario de inscripción debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firma de las personas candidatas y del gestor.
- d. Los originales de los documentos que acrediten a cada candidatura como integrante del respectivo sector.

El gestor deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas. En caso de ser requerida dicha información, el Tribunal solicitará la remisión de esta documentación física, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Artículo 11.- Requisitos específicos para la acreditación de personas candidatas.

Para ser electas, las personas candidatas deberán demostrar su condición, aportando alguno de los siguientes requisitos:

a) Sector Profesional.

1. Constancia de incorporación a un colegio profesional extendida bajo la responsabilidad del funcionario responsable, impresa en la papelería oficial y que cuente con el sello respectivo.
2. Carné vigente expedido por un colegio profesional.
3. Declaración jurada en el formato autorizado por el TEI, en aquellos casos en que la actividad profesional no cuente con un colegio profesional establecido.

b) Sector Empresarial.

1. Constancia o carné de afiliación a una cámara o asociación empresarial.
2. Patente a nombre de persona física.
3. Patente a nombre de persona jurídica acompañada de personería jurídica que demuestre que es representante legal.
4. Certificado de empresa pyme emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo, será requisito que la persona candidata a representar el Sector Empresarial tenga una antigüedad de, al menos, dos años como integrante o miembro del órgano directivo, gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional o haya pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

c) Sector Educación.

1. Acción de personal del Ministerio de Educación Pública o del centro educativo privado que acredite a la persona como educadora, conserje, oficial de seguridad, administrativa o cocinera.
2. Carné del Colegio de Licenciados y Profesores.
3. Carné que le acredite como educador del centro académico donde ejerce los servicios o que es funcionario del Ministerio de Educación Pública.
4. Comprobante de derechos de la Caja Costarricense de Seguro Social (orden patronal vigente), en el que se indique que su ocupación es la docencia.
5. Las y los educadores pensionados demostrarán su condición mediante constancia o carné de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional o de la Asociación de Educadores Pensionados.

d) Sector Comunalista.

1. Constancia de ser asociado a una asociación de desarrollo comunal u órgano de integración, extendida bajo la responsabilidad de la junta directiva de la asociación, impresa en la papelería oficial y que cuente con el sello respectivo.

Asimismo, será requisito que la persona candidata a representar el Sector Comunalista tenga una antigüedad de, al menos, dos años como integrante o miembro del órgano directivo, gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional o haya pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

e) Sector Deporte.

1. Constancia de ser asociado o integrante de una federación o asociación deportiva acreditada ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) o que conste en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, será requisito que la persona candidata a representar el Sector Deporte tenga una antigüedad de, al menos, dos años como integrante o miembro del órgano directivo, gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional o haya pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

f) Sector Solidarista.

1. La presentación de una constancia de ser asociado de una asociación solidarista u órgano de integración, extendida bajo la responsabilidad del funcionario encargado de emitir esta constancia, impresa en la papelería oficial y que cuente con el sello oficial respectivo.

Asimismo, será requisito que la persona candidata a representar el Sector Solidarista tenga una antigüedad de, al menos, dos años como integrante o miembro del órgano directivo, gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional o haya pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

g) Sector Personas con Discapacidad.

1. Ser integrante de alguna organización de personas con discapacidad. En este caso, deben presentar una certificación de la Junta Directiva de la organización que indique lo siguiente:
 - i. Cédula jurídica.
 - ii. Que la persona pertenece a la organización.
 - iii. Copia certificada del estatuto de la organización, en la cual se valide que la misma vela y promueve los derechos de las personas con discapacidad.
2. Presentar el carné de discapacidad del CONAPDIS.
3. En caso de las personas activistas con discapacidad, acreditarán su condición mediante la presentación de:
 - i. Copia de un taller, charla o capacitación que haya brindado con vigencia mayor a un año al momento de inscripción y,
 - ii. Copia de un artículo o columna que haya escrito en un medio de comunicación con vigencia mayor a un año al momento de inscripción.

De conformidad con la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, para efectos de la acreditación en este sector, se entenderá por discapacidad a la condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, las organizaciones de personas con discapacidad serán aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.

h) Sector Cultura.

1. Carné o constancia oficial que demuestre su condición de integrante de una organización que tenga interés cultural.

Asimismo, será requisito que la persona candidata a representar el Sector Cultura tenga una antigüedad de, al menos, dos años como integrante o miembro del órgano directivo, gerencia,

dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional o haya pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

i) Sector Agroalimentario.

1. Constancia oficial que demuestre su pertenencia a una organización del sector agroalimentario.

Asimismo, será requisito que la persona candidata a representar el Sector Agroalimentario tenga una antigüedad de, al menos, dos años como integrante o miembro del órgano directivo, gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional o haya pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

Toda documentación que acredite a la persona como integrante de un sector deberá remitirse al Tribunal mediante la plataforma de inscripción en línea que se habilite al efecto, debiéndose adjuntar los documentos su condición de ser miembro del sector.

En el caso de los sectores Empresarial, Deporte, Comunal, Agroalimentario, Solidarista y Cultura, es requisito para las personas candidatas tener una antigüedad de al menos dos años como integrante o miembro del órgano directivo gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional, o haber pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 12.- Inscripción de papeletas.

La inscripción de papeletas será exclusivamente en línea, en el sistema digital que el TEI pondrá a disposición dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Solamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestorías también será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI señale.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será responsable de la papeleta frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión. En este último caso, deberá aportar la renuncia expresa del candidato o candidata a excluir, debidamente autenticada ante abogado.

Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona candidata tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

La inscripción en línea se realizará en el sitio web www.plndigital.com, únicamente en los días señalados por el Tribunal. Para realizar la inscripción el Tribunal, junto con el Departamento de Tecnología del Partido, emitirán el instructivo para realizar este proceso.

No se permitirá la inscripción de papeletas incompletas. Las nóminas deberán estar integradas por cuatro candidaturas y tendrán que inscribirse dos hombres y dos mujeres, de los cuales deberá haber, al menos, un hombre y una mujer jóvenes.

Artículo 13.- De los formularios de inscripción.

Las inscripciones se harán en los formularios oficiales elaborados por el Tribunal y que se pondrán a disposición de las personas interesadas en el sitio web oficial.

Los formularios deberán indicar el nombre completo y número de la cédula de identidad de las personas candidatas y del gestor de la inscripción. Asimismo, tendrán que estar firmados por todas las personas candidatas y por el gestor, en señal de aceptación de sus respectivas postulaciones y cargos.

Las papeletas debidamente inscritas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, siempre atendiendo a los principios democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

Artículo 14.- Adjudicación de números de papeletas.

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por el gestor; siempre y cuando el número esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1 (uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá y validará el uso de los números cardinales o arábigos.

Artículo 15.- Mecanismo de elección de los Sectores.

La elección de las representaciones de los sectores se regirá por los siguientes principios:

- a. Se hará mediante el sistema de representación proporcional.
- b. En la boleta de votación, la persona electora anotará el número de papeleta de su preferencia.
- c. Cada sector designará cuatro representaciones ante la Asamblea Nacional.
- d. En estas designaciones deberá respetarse el principio de paridad y el porcentaje de representación de la juventud.

Artículo 16.- Mecanismo de adjudicación de los Sectores.

La adjudicación de las representaciones sectoriales será proporcional, es decir, la designación de puestos se realizará mediante cociente, subcociente y residuo mayor.

CAPÍTULO IV. IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIAS.

Artículo 17.- Exclusión de candidaturas.

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión u oposición de candidaturas o papeletas deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes que el Tribunal comunique la resolución de las candidaturas inscritas. Tales gestiones deberán contener el nombre, la cédula o el documento de identidad de la persona accionante. Además indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán de venir acompañadas de la prueba correspondiente. La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las candidaturas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las candidaturas afectadas y, automáticamente, se ascenderá a la persona ubicada en el puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

Artículo 18.- Exclusiones de candidaturas por parte del Tribunal.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación de las candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y este reglamento, para ocupar el cargo pretendido.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión de inscripción, se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las personas interesadas mediante el gestor de la papeleta, por el plazo de dos días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

Artículo 19.- Renuncias.

Las renunciaciones que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal, quien las aprobará para que sean efectivas. Las renunciaciones deberán ser presentadas por nota formal y original suscrita por la persona renunciante, la cual estará debidamente autenticada por un abogado y con indicación de un medio para oír notificaciones. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente a la persona solicitante y corroboró su identidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

Únicamente se dará trámite a una renuncia remitida vía correo electrónico, cuando se encuentre firmada con una firma digital. En este último caso, tampoco resulta necesario el requisito de autenticación de abogado, pues el certificado digital da fe de la voluntad de la persona gestionante.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 20.- Votos nulos.

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del o de los auxiliares electorales o la persona delegada del TEI.
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma tal que se indique claramente la identidad del elector.
- c) En los que no pudiere apreciarse con certeza cuál fue la voluntad de la persona electora.
- d) El voto que voluntariamente el elector emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto sobre el voto asistido o público.
- e) No será nula ninguna boleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar, sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las papeletas inscritas.

Artículo 21.- Adjudicación de plazas.

Una vez constatado el total de votos válidos, el Tribunal hará la adjudicación de plazas y emitirá declaratoria de elección.

CAPÍTULO VI. SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES DE RESULTADOS DEL PROCESO.

Artículo 22.- De las Sanciones.

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

- a) Tratar, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones u obstruir, impedir o intentar hacerlo, el normal desarrollo de los procesos.
- b) Que la persona delegada del TEI o algún auxiliar, maliciosamente incumplan las obligaciones derivadas de sus cargos, desobedezcan las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en sus actuaciones.
- c) Aportar documentación de inscripción o acreditación falsificada o alterada que no refleje la condición o voluntad de las personas participantes o electoras.

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene, para el normal desarrollo del proceso, en los casos previstos en este artículo, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo.

Artículo 23.- Recursos.

Los fallos que dicte el Tribunal no tendrán recurso, salvo el de reconsideración ante el mismo órgano. No cabrá recurso alguno contra la declaratoria de elección.

El plazo para interponer el recurso será de dos días hábiles contados a partir del conocimiento de la notificación del fallo a la persona interesada y el recurso deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com.

Artículo 24.- Acciones de nulidad.

Las acciones de nulidad, contra los actos del proceso, se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a la votación. Estarán viciados de nulidad:

a) El padrón, acta, documento, inscripción, escrutinio o cómputo que, de modo evidente, resulte no ser expresión fiel de la verdad.

b) La votación o elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir un cargo y las que se hagan contra los mandatos de la Constitución y este reglamento.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, so pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales o reglamentarios acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Deberá indicar un correo electrónico para atender notificaciones, según lo establece el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Oficiales. El recurso deberá remitirse a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

Artículo 25.- Traslado a las partes.

Si no fuere el caso rechazar de plano la pretensión, el Tribunal dará traslado por dos días hábiles a las partes con interés legítimo en el proceso y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE CARGOS.

Artículo 26.- Designación de representaciones sectoriales ante la Asamblea Nacional.

La designación de puestos será por el método de representación proporcional y se hará mediante el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor; según lo que dispone el artículo 205 del Código Electoral.

El Tribunal adjudicará a las papeletas el número de plazas que les corresponda, conforme a la votación recibida. Dicha adjudicación deberá respetar el principio de paridad y el porcentaje de participación de la juventud, conforme a lo establecido en el Código Electoral, el Estatuto, las leyes aplicables y la jurisprudencia electoral.

En caso de empate, se resolverá mediante la realización de una rifa para determinar cuál papeleta designará la candidatura para ocupar el puesto en disputa.

Artículo 27.- Aplicación del porcentaje de participación de la juventud y cumplimiento del principio de paridad.

Se garantiza la participación efectiva de las personas jóvenes, así como, el cumplimiento del principio de paridad en la conformación de las nóminas electas. Para ello, el Tribunal actuará de la siguiente manera:

- a. En primer término, se adjudicará el 40% de las plazas, sin importar género.
- b. En segundo término, se adjudicará otro 40%, para compensar o atenuar desigualdad real de género.
- c. El 20% restante se reservará, para garantizar que se cumpla en primer lugar con la cuota de juventud y, en segundo término, con la paridad de género.

**CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 28.- Sede del Tribunal.

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste. Las horas hábiles serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas de lunes a viernes. Excepto cuando el Tribunal, disponga de sábados y domingos como días hábiles, sin embargo, para este último caso se informará previamente mediante el sitio web oficial.

Artículo 29.- Otras normas y leyes aplicables.

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Electoral, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento del Cuerpo de Delegados del Tribunal de Elecciones Internas, los Reglamentos establecidos para los procesos de elecciones internas del Partido Liberación Nacional y la legislación común y jurisprudencia emitida, en cuanto sean aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de este reglamento será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas, a quien corresponde la interpretación auténtica de los mismos. Toda interpretación será realizada mediante resolución fundada.

Régimen transitorio.

De acuerdo con la fecha establecida en el Estatuto, para la celebración de las Asambleas de Sectores se propone:

Para que en el proceso interno del 2025, por esta única vez, las personas que integren las representaciones de los diferentes sectores aprobados en el Estatuto sean designadas por la Asamblea Nacional. Con ese propósito, el Tribunal de Elecciones Internas habilitará un plazo de diez días hábiles para el proceso de inscripción de las papeletas de cada sector, para que posteriormente la Asamblea Nacional, mediante el mecanismo de votación secreta, proceda con la elección de los representantes sectoriales.

En el caso de los sectores Empresarial, Deporte, Comunal, Agroalimentario, Solidarista y Cultura, es requisito para las personas candidatas tener una antigüedad de al menos dos años como integrante o miembro del órgano directivo gerencia, dirección o fiscalía de una organización o entidad de carácter y cobertura nacional, o haber pertenecido a dichos órganos en los últimos cinco años.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión extraordinaria n° 2-2025, celebrada el 16 de enero del 2025.
Revisado y aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión extraordinaria n° 4-2025, celebrada el 25 de enero del 2025.

Aprobado por Asamblea Nacional en sesión n° 1-2025, celebrada el 25 de enero del 2025.